



carreras del Estado, serán reglamentadas por un reglamento especial.

Por razón del orden distinto en que funcionan:

1.º A los Magistrados, Jueces y funcionarios auxiliares de la Administración de justicia.

2.º Al Ministerio fiscal.

Los individuos de los cuerpos e institutos expresados quedarán sujetos, por su carácter de empleados públicos, á las disposiciones del presente reglamento, en todo quanto no esté previsto en las leyes ó reglamentos especiales porque aquellos cuerpos ó institutos se rijan.

Art. 4.º Cuando cualquiera de los individuos á que se contrae el artículo precedente pase á continuar sus servicios en la Administración general, no podrá optar á mayor ventaja que la que le corresponda, regulando, la categoría de su anterior destino por la que en la carrera de la Administración, apropiamente dicha, este señalada al sueldo que en aquella hubiese disfrutado.

Lo dispuesto anteriormente no comprende a los empleados de la Administración activa ó consultiva que tengan señalado distinto orden de ingreso y ascenso por una ley especial orgánica del cuerpo ó instituto en que sirvan.

Cuando estos empleados pasen a servir en las demás carreras del Estado, quedarán sujetos á las prescripciones generales del presente reglamento si bien no podrá obligárseles á aceptar destino fuera del cuerpo ó instituto en que hoy sirven.

Art. 5.º Están comprendidas en las categorías y clases que establece al art. 12, sus respectivos sueldos, los Auxiliares y Escrivientes de planta de las Secretarías del Despacho y los que con la misma ó diversa denominación sirvan también destinos de planta en las oficinas centrales ó provinciales con nombramiento Real ó de los tres superiores, siempre que por la índole de sus funciones no deban ser considerados en la clase de subalternos.

Art. 6.º La posesión personal es la que da derecho al sueldo y consideraciones aparte á los cargos públicos de las diversas carreras civiles de la Administración.

Art. 7.º No se satisfará haber alguno por razón de los empleos ó cargos públicos, sin se considerará la habilidad para el cargo de los honores de las diferentes carreras de la Administración, al que no esté provisto del Real despacho ó título correspondiente en el que se le haya acreditado el dia de la toma de posesión y en el que consten la clase, sueldo y categoría del empleado, y el destino ó honores que se la han conferido, y sin que se haya cumplido

las demás formalidades previstas en los Reales decretos de 28 de Noviembre de 1851 y 12 de Septiembre de 1861.

## CAPITULO II.

### De los honores y consideraciones de los empleados de la Administración civil.

Art. 8.º Los funcionarios de la primera categoría tendrán el tratamiento de Ilustrísimos, y los de la segunda el de Señoría, salvo el superior que por otros conceptos pueda corresponderles. Sin embargo, el funcionario de mayor jerarquía no dará al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que él mismo tenga por razón de sus funciones ó por otro concepto.

Art. 9.º Los empleados de cada categoría tendrán los mismos honores y consideraciones, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan.

Art. 10. Solo podrán conceder-

se honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilación como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del jubilado ó por servicios especiales prestados en casos de epidemia, alteración del orden público, ó otros extraordinarios previo expediente justificativo y audiencia de la Sección respectiva del Consejo de Estado. Estas concesiones se harán con exención del pago de los derechos que correspondan. En ningún caso se concederán honores de Jefe superior ó de Jefe de Administración a los que no pertenezcan á la carrera administrativa.

Art. 11. Los empleados de la primera categoría usarán el uniforme de los Ministros del extinguido Consejo de Hacienda. Los de la segunda el correspondiente á Oficiales de las Secretarías del Despacho que eran al mismo tiempo Secretarios con ejercicio de decretos. Los de la tercera el de meros Oficiales de las propias Secretarías del Despacho. Los de la cuarta el de los Oficiales del Archivo de los Ministerios. Los de la quinta categoría y los subalternos no usarán uniforme, excepto aquellos que por razón de su servicio lo tengan señalado.

Art. 12. Si embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, seguirán usando su actual uniforme todos aquellos funcionarios que lo tuvieren especial, y podrá designarse especial uniforme á los que cada Ministerio considere convenientes.

Art. 13. Del ingreso de los empleados.

Art. 14. Los que no hubieren servido anteriormente al Estado podrán ingresar en las carreras civiles de la Administración pública en la

clase de Subalternos, y en las categorías de aspirantes á Oficial y Oficiales, reuniendo las condiciones siguientes:

Para ingresar en la clase de Subalternos.

1.º Ser mayor de 16 años.

2.º Acreditar buena conducta moral, y

3.º Tener la conveniente aptitud.

Para ingresar en la categoría de aspirantes á Oficial.

1.º Ser mayor de 16 años.

2.º Acreditar buena conducta moral, y

3.º Demostrar su aptitud para el respectivo ramo en examen público.

En igualdad de calificaciones se preferirá el que tenga título de Bachiller ó acredite estudios especiales superiores ó de Facultad.

(Se continuará.)

## Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tierga, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren a obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación municipal, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 20 de Marzo de 1866.  
— Alejandro Marquina.

## ARTÍCULO DE OFICIO

### Circular.

— Los Sres. Alcaldes guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la captura de Agueda Cortés Gimeno, que el 17 del actual salió con una caballería mayor con dirección a Calatayud, donde estuvo y dejó en una botica, un seron, soga, una aceitera, y en una posada la caballería, diciendo le ocharan de comer, en la actualidad se ignora si se halla en Calatayud. Si fuere habida la remitida a disposición del Alcalde de Giloca que la reclama. ob oíral ob 29 ob y el s.d.

— Zaragoza 20 de Marzo de 1866.

— Alejandro Marquina se oíral ob 29 ob y el s.d.

— Señas de la reclamada.

— Edad: 40 años, estatura muy corta, pelo negro, cara redonda y llena, visto de corto, no lleva

cónula de vecindad, semejante a

M. V. ob oíral ob 29 ob y el s.d.

— SECCIÓN DE FOMENTO.

— Circular. — Agricultura, oficio

en ob oíral ob 29 ob y el s.d.

— El Srs. Director general de Agricultura Industrial y Comercio comendóha el 6 del corriente año que sigue al ad oíral ob 29 ob y el s.d.

— En vista de las comunicacio-

nnes que han mediado sobre la com-

pra de una 2.º partida de simeiente

de gusano de seda del Japón con

objetos de distribuirla á los culti-

vadores que la solicitan y adquiriendo

el conocimiento de que no puede

recibirse con la debida oportunidad para la próxima cosecha, se ha mandado suspender el envío. Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los peticoncios de dicha simiente, a cuyo efecto deberá publicarse esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndole de gobierno que se ha agotado por completo la pequeña partida que obraba en poder de esta Dirección, procedente de la primera remesa, sintiendo que no haya habido la suficiente para satisfacer los diversos pedidos que se han hecho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Marzo de 1866.— Alejandro Marquina.

Son varias las quejas que algunos de los Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia han producido á mi autoridad por el retraso con que los de los pueblos de la misma suministran los bagages que se le reclaman para los presos de tránsito y otros, causando un conocido perjuicio por los socorros que devengan deteniéndose en su marcha. Y no pudiendo mirar con indiferencia esta falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, que tanto recomiendan el servicio de que se trata, ni tolerar por más tiempo la punible apatía de los que han dado lugar á las reclamaciones que se me han puesto, he oido conveniente advertirles que hasta tanto que pueda ponerse en práctica lo prevenido en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1855 y de Marzo de 1862 y otras posteriores, exigiré la más estrecha responsabilidad á los que desoyendo esta escitación den lugar con su conducta a que se repitan las quejas que han dado motivo á la presente circular.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866.— Alejandro Marquina.

#### SECCION DE FOMENTO.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6º de la Real orden del 15 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha a D. Bernardo Ponce vecino de Alfajarín para que con estricta sujeción a los reglamentos aprobados para las paradas del

Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que a continuación se expresan:

#### Caballos.

**Capitán.** — Castaño oscuro, pero los blancos en la frente, 7 años, 7 cuartas 7 dedos.

**Francés.** — Moro, negro moncillo, pelos blancos en la frente, calzado y armiñado de los pies, 6 años, 7 cuartas 4 dedos, del país.

#### Garañones.

**Mallorquín.** — Negro pecheno, uruguay-fabado, 10 años, 7 cuartas 10 dedos.

**Clavel.** — Negro azabache, blanco en la frente inferior del tronco, 10 años, 7 cuartas 1 abdo.

**Catalán.** — Negro rojado, leonado, labado, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.

Los que less cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1866.— El Gobernador, Alejandro Marquina.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6º de la Real orden de 15 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Vicente Lafita, vecino de Puentes de Ebro, para que con estricta sujeción a los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que a continuación se expresan:

#### Caballos.

**Coronel.** — Castaño oscuro, espada romana y daga, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, Francés.

**Noble.** — Tordo claro, 12 años, 7 cuartas 7 dedos, Andaluz.

#### Garañones.

**Zaragozano.** — Negro voci-castaño, braguillabado, 11 años, 6 cuartas 11 dedos.

**Mallorquín.** — Negro azabache hito, 10 años, 7 cuartas un dedo.

**Quero.** — Negro braguillabado despuntada la oreja derecha, 9 años, 6 cuartas 6 dedos.

**Cartujo.** — Tordo claro, 11 años 7 cuartas 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 19 Marzo 1866.— Alejandro Marquina.

#### Circular.

#### BENEFICENCIA.

#### Los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y empleados de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicaran las necesarias diligencias para la captura de Julian de Gracia, que el dia 20 del actual se fugó de la Casa Hospicio de esta capital donde se hallaba acogido, llevándose consigo el vestido diario y el de los días de fiesta, de invierno, y cuyas señas se expresan á continuación; poniéndola en caso de ser habido á disposición del Director de dicho asilo.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866.

— Alejandro Marquina. Señas del hospiciano Julian de Gracia.

Edad 24 años, estatura regular, pelo claro, color bajo, picado de viruelas, visto pantalon y chaqueta de paño pardo.

— Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado de

sector del batallón Cazadores de Llenena, Justo Felipe García hijo de Juan y de Alberto Marzo, natural de Villanueva de esta provincia de oficio labrador. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866.

— Alejandro Marquina. Señas de Justo Felipe García.

Edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color blanqueado.

— Dado en Belchite a 15 de Marzo de 1866.— Jose Estevan.— D. S. O. Gregorio Naval.

D. Ramon Octavio de Toledo. Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testamento del Presbitero y Rector que fué de la parroquia de La Zayda Monsen José Francisco Magallón y Palacios, natural de Moyuela y falleció en dicho lugar de La Zayda, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este juzgado y escribanía del referido dentro del término de treinta días que a este fin se establece.

Haciéndose presente que ha comparecido D. Joaquín López y Magallón, vecino del referido lugar de La Zayda en concilio de sufrimiento natural y heredero ordinario

aquel, á instancia del cual se promovido este juicio de abertura.

Dado en Pina a 26 de Marzo

de 1866.— Ramon Octavio de Toledo. D. S. O. Gregorio Naval.

Señas del soldado Zito Regis Morente.

Edad 20 años, 7 meses, esta-

tura 1 metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena.

D. José Estevan, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente 2.º edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Narciso Aznar Cosin, que falleció sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado, en el espíritu incoado por José Aznar Alos, María Engracia Aznar y Castellote y Antonia Aznar y Castellote primos hermanos de dicho D. Narciso Aznar y Cosin, sobre declaración de herederos, haciendo presente que han comparecido también D. Juan y D. Fernando Muniesa y Gerique sobrinos carnales del D. Narciso Aznar cosin como hijos legítimos de D. Juan Muniesa Cosin hermano del referido D. Narciso.

Dado en Belchite a 15 de Marzo de 1866.— Jose Estevan.— D. S. O. Gregorio Naval.

D. Ramon Octavio de Toledo. Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el

fallecimiento sin testamento del Presbitero y Rector que fué de la parroquia de La Zayda Monsen José Francisco Magallón y Palacios, natural de Moyuela y falleció en dicho lugar de La Zayda, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este juzgado y escribanía del referido dentro del término de treinta días que a este fin se establece.

Haciéndose presente que ha comparecido D. Joaquín López y Magallón, vecino del referido lugar de La Zayda en concilio de sufrimiento natural y heredero ordinario

aquel, á instancia del cual se promovido este juicio de abertura.

Dado en Pina a 26 de Marzo

de 1866.— Ramon Octavio de Toledo. D. S. O. Gregorio Naval.

Señas del soldado Zito Regis Morente.

Edad 20 años, 7 meses, esta-

tura 1 metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena.

D. José Estevan, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente 2.º edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Narciso Aznar Cosin, que falleció sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado, en el espíritu incoado por José Aznar Alos, María Engracia Aznar y Castellote y Antonia Aznar y Castellote primos hermanos de dicho D. Narciso Aznar y Cosin, sobre declaración de herederos, haciendo

presente que han comparecido también D. Juan y D. Fernando Muniesa y Gerique sobrinos carnales del D. Narciso Aznar cosin como hijos legítimos de D. Juan Muniesa Cosin hermano del referido D. Narciso.

Dado en Belchite a 15 de Marzo de 1866.— Jose Estevan.— D. S. O. Gregorio Naval.

D. Ramon Octavio de Toledo. Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el

fallecimiento sin testamento del Presbitero y Rector que fué de la parroquia de La Zayda Monsen José Francisco Magallón y Palacios, natural de Moyuela y falleció en dicho lugar de La Zayda, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este juzgado y escribanía del referido dentro del término de treinta días que a este fin se establece.

Haciéndose presente que ha comparecido D. Joaquín López y Magallón, vecino del referido lugar de La Zayda en concilio de sufrimiento natural y heredero ordinario

aquel, á instancia del cual se promovido este juicio de abertura.

Dado en Pina a 26 de Marzo

de 1866.— Ramon Octavio de Toledo. D. S. O. Gregorio Naval.

Señas del soldado Zito Regis Morente.

Edad 20 años, 7 meses, esta-

D. Lino Duarte y Soto, Juez de la primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido.

Por el presente edicto, se cita a llamar, y emplaza a Manuel Moros y Señor vecino que fué de la villa de Calzada, y en la actualidad se dice serlo de la Ciudad de Zaragoza para que en el término de diez días comparezca en este juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada por la Sala Tercera de la Exma Audiencia del territorio en la causa formada allí mismo y otras de dicha villa de Calzada sobre daños ocasionados en sus montes con motivo de cobrar del león; pues pasa dicho término sin hacerlo de padecerá el perjuicio que haya sufrido.

Dado en Borja á 15 de Marzo de 1866.—Lino Duarte y Soto. — Por mandado del Sr. Señor de Lizarra. — Año 1866.—Firma de José Cantero, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente citó, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Vicente Miguel y Gállego natural de Tarazona en la provincia de Guadalajara, de oficio pintor, de edad de 24 años, y a Elvira Púertolas y Mansier, natural de esta ciudad, de edad de 24 años, conyuges vecinos y residentes que fueron en esta Capital, para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado con el fin de practicar con ellos cierta diligencia de justicia, en causa que contra los mismos se hallan instruyendo sobre suplantación de firmas.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1866.—José Cantero. — Por su mandado José Barrau. —

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Diputación ha acordado sacar á pública subasta, bajo el tipo de 3000 reales, la impresión de 400 ejemplares de un índice alfabetico cronológico de las disposiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia desde su creación hasta fin del año 1863, cuyo manuscrito así como el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual á las once de su mañana en el salón de Sesiones de la Diputación y ante el Sr. Presidente de la misma.

Más personas que deseen tomar parte en la licitación, presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que acompaña, en la secretaría de la Corpora-

ción, ó desde media hora antes de dar principio á la subasta al Sr. Presidente de la misma.

Llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos por el orden con que hubiesen sido presentados.

No será admisible la proposición que exceda del tipo señalado. Si resultase dos ó más iguales se procederá á nueva licitación entre estos, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate á favor del que mejore mas su proposición.

Para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho un depósito de 300 rs. en la caja de fondos provinciales, que será devuelto a los licitadores a quienes no se hubiere adjudicado el remate tan pronto como haya terminado este acto, reteniéndose empero al del adjudicatario como garantía de su obligación.

Zaragoza 19 de Marzo de 1866.—Gervasio Ucelay Pedro Conde Secretario.

#### Modelo de proposición

D..... habitante en la calle de..... número..... se compromete á ejecutar la impresión de 400 ejemplares del índice anuncio publicado por la Diputación de esta provincia de fecha 19 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que se ha hallado de manifiesto en la Secretaría de la misma, la cantidad de reales (en letra)

ob Fecha y firma: vivienda y dependencias

Para la rectificación de la riqueza imponible del pueblo Miedes, el amillaramiento de la misma estará expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por ocho días consecutivos a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncie al público para que las personas que tengan que hacer alguna alteración en su respectiva hoja, se persone en dicha oficina con los documentos que exige la circular n.º 545 de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial n.º 67 del año 1864.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentes de Ebro ha dispuesto el arrendar en pública subasta por tiempo de un año, la carnicería de la misma y sus yerbas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo, podrán presentarse en la sala consistorial á las 11 de la mañana de los días 25 y 31 del presente mes, que son los señalados para celebrar las subastas.

Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca, ha acordado proveer la plaza de Médico-Cirujano titular,

con la asignación de 4000 reales satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, para la asistencia de 200 vecinos pobres, y 20 reales más porsada año que excede de este número, siendo de cuenta del agraciado contratarse para la igualdad su jubilación, con los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín Oficial de la provincia.

Salidas de Madrid. — 7, 15 de la mañana. — Tren mixto. — Llegada

á Zaragoza á las 12 de la noche.

Salidas de Zaragoza. — 5 h. de la mañana. — Tren mixto. — Llegada á Madrid á las 10 y 10 de la noche.

Salidas de Zaragoza. — 9, 35 de la noche. — Tren correo omnibus. — Id. á Madrid á las 8 y 20 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la linea.

#### CAJA DE SEGUROS

#### Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizado por el Gobierno de S. M.

El seguro mutuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitución militar, es una sociedad mutua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que sea más fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes tocase la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro tomártelo de lo quintas hasta la risarcida del dia en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociación en la mutualidad, cada uno paga lo que puede lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporcion a la cantidad satisfecha, época de su imposición y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que daban y los que son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Justel, que vive calle de Briviesca, 4, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

#### LIQUIDACION DE CENSOS

#### DEL CLERO.

Habiéndose aprobado por la junta provincial de ventas de bienes nacionales los expedientes de

liquidacion de censos de la Diócesis de Zaragoza; los censatarios que tienen al que suscribe comisionado para ultimar las reclamaciones de sus respectivos censos pueden desde luego enviarle los recibos de la última pension que tengan satisfecha, á fin de liquidar con la Hacienda hasta el dia en que se ingrese en Tesorería el capital del censo si es al contado ó el primer plazo, si se ha solicitado en esta forma.

Zaragoza 15 de Marzo de 1866.—Manuel Galindo. Su casa Jaime 1.º n.º 46.

Cambio del servicio de trenes desde el dia 26 de Marzo de 1866.

Imprenta de Antonio Gallia.